

Análisis Documental

S. 1003. XLIX. RHE

**SOSA RAUL c/ ANSES s/RETIRO POR INVALIDEZ
(ARTICULO 49 P4 LEY 24.241)**

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

SENTENCIA ARBITRARIA

REVOCA

Artículo 16 de la Ley 48: SI

LORENZETTI, MAQUEDA, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - HIGHTON de NOLASCO (VOTO PROPIO)

JUBILACION POR INVALIDEZ, JUBILACION Y PENSION, LEY APLICABLE, INTERPRETACION DE LA LEY , FALTA DE FUNDAMENTACION, SENTENCIA ARBITRARIA

LEY NACIONAL Número: 24241 Artículo: 48 Inciso: A

DECRETO NACIONAL Número: 478 Año: 1998

1 - INTERPRETACION DE LA LEY - CUESTION FEDERAL

La primera regla de interpretación, es que corresponde atenerse al texto de las disposiciones aplicables, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir de ella (Fallos: 312:2078; 321:1434; 326:4515), pues la exégesis de la norma debe practicarse sin violencia de su texto o de su espíritu (Fallos: 307:928; 308:1873; 315:1256; 330:2286).

2 - INTERPRETACION DE LA LEY - JUBILACION Y PENSION - HABER JUBILATORIO

Aun cuando es plausible la intención de mitigar el rigorismo de la ley en materia de previsión social cuando lo consienta una razonable interpretación del derecho aplicable, no cabe decir lo mismo cuando tal propósito solo puede cumplirse al precio del apartamiento de la norma en debate (conf. Fallos: 312:1278; 316:814 y 321:2663)

3 - INTERPRETACION DE LA LEY - SENTENCIA ARBITRARIA

Es arbitraria la sentencia que ha omitido el texto de la disposición aplicable para pasar directamente a establecer una exégesis teleológica que no resulta acorde con la expresa disposición legal y que, en rigor, la desvirtúa y la vuelve inoperante

4 - JUBILACION POR INVALIDEZ - INVALIDEZ - RETIRO - INCAPACIDAD

La ley 24.241 establece con claridad que tendrán derecho al retiro por invalidez los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa, presumiéndose que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del 66% o más, excluyéndose las invalideces sociales o de ganancias, debiéndose evaluar -en los casos que corresponda- los factores complementarios, que establece el Anexo 1 del decreto 478/1998, esto es, edad y nivel de educación formal; y el factor compensador que puede ser aplicado para aproximar la incapacidad obtenida a la impresión de deterioro general 'del solicitante según el criterio de la comisión médica actuante.

5 - INVALIDEZ - CUERPO MEDICO FORENSE - SENTENCIA ARBITRARIA

Si en ninguna de las instancias de los médicos intervinientes a los efectos de determinar el grado de invalidez del demandante se consideró que este se encontraba incapacitado de manera total a los efectos previsionales, y por el contrario, fijaron su porcentaje muy por debajo del 66% o más exigido por el art. 48, inc. a, de la ley 24.241, resulta arbitraria la sentencia que, frente a ello, dejó de lado la aplicación de dicha norma, sin declarar su invalidez constitucional, apoyándose en pautas de excesiva latitud para considerar acreditada la incapacidad exigida por el artículo en cuestión.

6 - INCAPACIDAD - JUBILACION Y PENSION

Que, en un nuevo examen de la cuestión, esta Corte estima pertinente adoptar un criterio riguroso en la ponderación de los requisitos de admisibilidad del beneficio por incapacidad previsional, que se atenga -primariamente- a la literalidad de la normativa aplicable, con el objeto de poner límite a situaciones abusivas que derivaron de la precedente laxitud interpretativa, y de preservar el patrimonio del organismo previsional con el que debe atender al pago de los restantes beneficiarios del sistema (voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco).
